



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. La Dirección de Investigación estará adscrita a la Unidad de Investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el trámite de los pliegos de observaciones remitidas por la Unidad de Seguimiento; así como las denuncias y/o actuaciones de oficio y, en su caso, supervisar el inicio de la investigación por presuntas faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de las entidades fiscalizables o por particulares en términos de la normatividad aplicable;

II. Coordinar la información de los expedientes recibidos, así como el estado que guardan e informar a su superior jerárquico;

III. Verificar, en su caso, la citación o requerimiento al denunciante para ampliar la información proporcionada y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas;

IV. Supervisar la elaboración de los requerimientos de información y soporte documental a las entidades fiscalizables y a las personas físicas o jurídico colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra;

V. Verificar las solicitudes de información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria, hacendaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, entre otros, en términos de la legislación aplicable;

VI. Proponer a su superior jerárquico las medidas de apremio que puedan emplearse en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;

VII. Intervenir como parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

VIII. Coordinar las diligencias de investigación, las cuales deberán concluir de manera fundada y motivada con el acuerdo respectivo;

IX. Verificar la elaboración del reporte relacionado con los expedientes recibidos, investigaciones iniciadas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el estado que guardan;

X. Derogada.

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.